



Málaga, a diez de junio de 2020.

Estimado cliente:

En base a las competencias de la Junta de Andalucía, se ha dictado Decreto del Presidente 2/2020 de fecha 9 de junio, con el siguiente contenido:

“Artículo 1. Establecimientos de hostelería y restauración.

1. Se establece en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía un **aforo máximo del setenta y cinco por ciento** en la apertura al público de **terrazas al aire libre** de los establecimientos de hostelería y restauración.
2. Se establece en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía un **aforo máximo de dos tercios** en los establecimientos de hostelería y restauración **para consumo en el local**, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno.

Artículo 2. Locales de discotecas y bares de ocio nocturno.

Los locales de discotecas y bares de ocio nocturno no podrán proceder a su reapertura al público para el consumo dentro del local durante el período de vigencia del presente decreto. No obstante, estos establecimientos sí podrán proceder a la apertura de las terrazas al aire libre de las que dispusieran, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que para el resto de establecimientos de hostelería y restauración se prevén en la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

.....

Disposición final segunda. Efectos.

El presente decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mantendrá su eficacia mientras la Comunidad Autónoma de Andalucía permanezca en fase 3.

Sevilla, 9 de junio de 2020”

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Firmado: Rafael Jiménez Valverde

Departamento Fiscal